



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

C. [REDACTED] **NOTA 1**

VS

MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA

EXPEDIENTE No. INC/067/2021

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través de CompraNet¹ el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diecinueve del mismo mes y año, presentado por el C. [REDACTED] por su propio derecho, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **CE-805035999-E11-2021**, convocada por el **MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA**, para la **"ADQUISICIÓN DE 1850 ÁRBOLES Y 178 PLANTAS DESÉRTICAS PARA EL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS BIÓTICOS DEL MUNICIPIO"**, en atención a los siguientes: **NOTA 2**

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil veintiuno (fojas 031 y 032), se tuvo por recibida la inconformidad descrita en el proemio, y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. A través del proveído de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno (foja 103), se tuvo por recibido el oficio número DSA/17052021/492 [sic] de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno (fojas 033 a 036), mediante el cual la Directora de Servicios Administrativos del **MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA**, rindió su informe previo.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Estudio de Competencia. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de esta autoridad, se analiza en primer término si es competencia de la Secretaría de la Función Pública, a través de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conocer y resolver la instancia de inconformidad promovida contra el acto

¹ Art. 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020 Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.





de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de la Licitación Pública Nacional número **CE-805035999-E11-2021**.

En esa tesitura, la Directora de Servicios Administrativos del **MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA**, en su informe previo rendido a través del oficio número DSA/17052021/492 (fojas 033 a 036), recibido en esta Dirección General, el diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, manifestó que los recursos económicos destinados para la Licitación Pública Nacional número **CE-805035999-E11-2021**, son recursos municipales, al manifestar lo siguiente:

"El origen y naturaleza de los recursos empleados en el procedimiento de Licitación CE-805035999-E11-2021, son recursos 100% Municipales, provenientes de ingresos propios generados en el Municipio de Torreón, Coahuila para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas, identificados en la partida presupuestal 080122324803 correspondiente al Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal y respecto de los cuales este Municipio ejerce en forma completa y directa su ejercicio bajo el principio de libre administración de la hacienda municipal reconocido por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos. De manera que en el caso de nuestro interés no se está en presencia de recursos federales que hayan sido transferidos a este Municipio y cuya fiscalización compete a esa Autoridad Federal" (sic)

Lo anterior, lo acreditó el **MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA**, con la copia certificada de los oficios de asignación de techo presupuestal siguientes:

- a) Oficio número TMT/PP/012-B/2021, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno (foja 041), del que se advierte que la titular de la Tesorería Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, informó al Director General del Medio Ambiente del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la autorización del presupuesto de \$730,000.00 (setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), con clave presupuestal 080122324803, para la adquisición de árboles para la reforestación de áreas verdes urbanas, dentro del programa Preservación de los Recursos Bióticos.
- b) Oficio número TMT/PP/044/2021, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (foja 042), del que se advierte que la titular de la Tesorería Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, informó al Director General del Medio Ambiente del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la autorización del presupuesto de \$460,000.00 (cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), con clave presupuestal 080127924803, para la adquisición de plantas desérticas, dentro del programa Preservación de los Recursos Bióticos.

Esta autoridad otorga a dichas documentales pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley



de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 11; observándose que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional número **CE-805035999-E11-2021**, corresponden a recursos propios del **MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA**, con claves presupuestales 080122324803 y 080127924803 dentro del programa Preservación de los Recursos Bióticos.

En ese contexto, se destaca que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que efectúen, entre otras autoridades, las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, **con cargo total o parcial a recursos federales**, según lo establece el artículo 1, fracción VI, de dicho ordenamiento legal, el cual se reproduce en lo conducente:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, **que realicen**:*

...

***VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal...**” (Énfasis añadido)*

De la transcripción anterior, se desprende que el ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se circunscribe entre otras cosas, a que los municipios lleven a cabo adquisiciones con cargo total o parcial a recursos federales, hipótesis que en el presente asunto no se acredita, toda vez que la convocante manifestó que la licitación en comento se llevó a cabo con cargo a recursos municipales en su totalidad, en ese sentido, de la interpretación a *contrario sensu* del precepto en cita, se tiene que los municipios que celebren procedimientos licitatorios con recursos que no sean total o parcialmente federales, como es el caso concreto, no quedan sujetos a la aplicación de dicha Ley.

Asimismo, del informe previo rendido por la convocante con el oficio número DSA/17052021/492 (fojas 033 a 036), se desprende que en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] promovió instancia de inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **CE-805035999-E11-2021**, convocada por el **MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA**, para la **“ADQUISICIÓN DE 1850 ÁRBOLES Y 178 PLANTAS DESÉRTICAS PARA EL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS BIÓTICOS DEL MUNICIPIO”**, ante la Contraloría Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la cual fue radicada con el número de expediente **CMT-INC/003/2021**, y admitida a trámite en aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho lo anterior, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como unidad administrativa de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con atribuciones para resolver las inconformidades que formulen los particulares por actos realizados por las Entidades Federativas **con cargo total o parcial a fondos federales y contravengan las disposiciones jurídicas en materia**



de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la especie, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte, así como su reforma publicada en dicho medio de difusión el dieciséis de julio del mismo año, los cuales se transcriben en lo que aquí interesa:

“Artículo 4.- La Secretaría de la Función Pública es la Dependencia del Ejecutivo Federal responsable de las funciones de fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, así como de la Evaluación de la Gestión Gubernamental y las acciones que lleven a cabo las Dependencias, incluyendo los de sus órganos administrativos desconcentrados y Entidades en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de él, con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, economía y legalidad de la Administración Pública Federal, promoviendo la prevención y auspicio de derechos, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, con inclusión de mecanismos de vigilancia ciudadana de conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Planeación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.”

“Artículo 6.- Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, confieren expresamente a la Secretaría de la Función Pública, la persona titular de dicha Dependencia se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

...

V. Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad:

”

C. Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones:

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas: [...]”

“Artículo 62. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas tiene las atribuciones siguientes:

I. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

a) Los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo...” (Énfasis añadido)

En tales condiciones, toda vez que la Licitación Pública Nacional número **CE-805035999-E11-2021**, convocada por el **MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA**, para la **“ADQUISICIÓN DE 1850 ÁRBOLES Y 178 PLANTAS DESÉRTICAS PARA EL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS BIÓTICOS DEL MUNICIPIO”**, fue convocada con cargo a recursos propios del Municipio, los cuales fueron etiquetados con las claves presupuestales 080122324803 y 080127924803, en el marco del programa Preservación de los Recursos Bióticos, dicho procedimiento de contratación **no está sujeto a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector**



Público, ordenamiento que faculta a la Secretaría de la Función Pública para conocer de las inconformidades interpuestas por los particulares contra los procedimientos de licitación pública como el que nos ocupa, **lo procedente es declinar la competencia en favor de la autoridad encargada del control interno en el Municipio Ejecutor que corresponda**, a efecto de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica que debe revestir la actuación administrativa, tal como lo establece el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, el cual se transcribe para pronta referencia:

"Artículo 3. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo..." (Énfasis añadido)

Apoyan lo anterior, los siguientes criterios judiciales:

"AUTORIDADES. - Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."²

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LA. - Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."³

"COMPETENCIA. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORROGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TÁCITA DEL GOBERNADO. La competencia en materia administrativa puede definirse como el complejo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo; así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial, a diferencia de lo que ocurre en el derecho procesal. Luego, el hecho de que el gobernado -con el fin de evitarse conflictos con la administración pública- intente cumplir lo que le es requerido por un ente estatal sin controvertir su competencia, de ninguna manera legítima la actuación de una autoridad incompetente, ya que, se reitera, la competencia en el ámbito administrativo es improrrogable. Además, en caso de que se estimara prorrogable por sumisión tácita, se obligaría a los particulares a mostrarse insumisos a los mandamientos de las autoridades que estimaran incompetentes (o que no fundaran adecuadamente su competencia), con la posibilidad de que se aplique en su contra algún tipo de coacción que pudiera derivar en actos de molestia o privación; se suma a lo anterior, el hecho de que **el fundamento de la competencia de las autoridades constituye un elemento esencial del acto de autoridad, cuyo cumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento en que les produzca algún agravio jurídico**, tan es así que el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, impone al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que analice de oficio si la autoridad administrativa carece o no de competencia legal para emitir el acto impugnado o alguno de los que le sirven de antecedente o apoyo; por lo que en el caso de que se aceptara la sumisión tácita del particular a la competencia de la autoridad, se llegaría al absurdo de convalidar actos viciados en su origen por provenir de autoridades incompetentes."⁴ (Énfasis añadido)

De los criterios anteriores se desprende que la competencia de la autoridad es un elemento esencial de sus actos, se traduce en las facultades, obligaciones y poderes que le otorgan las normas jurídicas con base en las cuales debe justificar su actuar al emitir cualquier acto de molestia hacia los

² Tesis 257. Apéndice de 2011, Quinta Época, Tomo I, p. 1228. Registro: 1011549.

³ Tesis sin número. Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXX, p. 4656. Registro: 323756.

⁴ Tesis XV.40.18 A. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, marzo de 2006, p. 1961. Registro: 175658.



particulares y debe ser analizada de oficio, pues su incumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento que les produzca algún agravio.

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública **no es legalmente competente** para conocer de la presente inconformidad, **debiendo declinar la competencia en favor de la Contraloría Interna del MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **no es legalmente competente** para resolver la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] por su propio derecho, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **CE-805035999-E11-2021**, convocada por el **MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA**, para la **"ADQUISICIÓN DE 1850 ÁRBOLES Y 178 PLANTAS DESÉRTICAS PARA EL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS BIÓTICOS DEL MUNICIPIO"**, por los razonamientos expuestos en el considerando **ÚNICO** de la presente resolución.

NOTA 4

SEGUNDO. Remítase el expediente INC/067/2021 a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda, conservando copia certificada del mismo, para que obre como constancia en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. Se comunica al inconforme que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Notifíquese por rotulón al inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia de los testigos de asistencia, y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", y el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

ICG



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	ocho fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 01/06/2021 del expediente INC/067/2021.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho





Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de representante legal y particulares. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.





RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 26 de octubre de 2022, reunidos en el aula número 4 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria realizada el 21 de octubre de 2022, para celebrar la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, verificado el quórum para sesionar, al encontrarse presentes:

A) Miembros propietarios del Comité de Transparencia:

1. Dr. Gerardo Felipe Laveaga Rendón. Jefe de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción y Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso b) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

2. C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez. Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso c) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

3. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz. Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

B) Suplentes de los miembros propietarios del Comité de Transparencia:

1. Mtra. Grethel Alejandra Pilgram Santos. Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, último párrafo de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

2. L.C. Carlos Carrera Guerrero. Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 87, fracción XII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, último párrafo de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.



VI.B.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SNDIF respecto del nombre de particulares, toda vez que, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

C.1. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT) VP016722

El Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las cédulas de resultados preliminares número 2 y 3 de la auditoría 06/2022, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.C.1.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto del nombre de particulares, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.C.1.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto del nombre de persona moral ajena al procedimiento con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR) VP016822

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las actas de presentación de resultados de actos de fiscalización RD/14/01/2022 y RD/14/02/2022, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

VI.C.2.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SECTUR respecto del registro federal de contribuyentes (RFC), número de pasaporte, número de credencial para votar, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

D. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 53 resoluciones de instancia de inconformidades y 2 resoluciones de sanciones a empresas para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como se desglosan a continuación:



INC/002/2021	INC/006/2021	INC/009/2021	INC/030/2021	INC/032/2021	INC/033/2021
INC/035/2020	INC/036/2021	INC/037/2021	INC/038/2021	INC/039/2021	INC/042/2021
INC/063/2021	INC/064/2021	INC/066/2021	INC/067/2021	INC/068/2021	INC/070/2021
INC/073/2020	INC/074/2021	INC/075/2021	INC/077/2020	INC/077/2021	INC/084/2021
INC/085/2020	INC/087/2021	INC/090/2021	INC/091/2021	INC/092/2021	INC/093/2021
INC/096/2021	INC/098/2021	INC/101/2021	INC/115/2020	INC/129/2020	INC/131/2020
INC/135/2020	INC/136/2020	INC/138/2020	INC/140/2020	INC/142/2020	INC/143/2020
INC/144/2020	INC/145/2020	INC/147/2020	INC/149/2020	INC/154/2020	INC/155/2020
INC/158/2020	INC/171/2020	INC/174/2020	INC/178/2020	INC/182/2020	SAN/043/2020
SAN/055/2019					

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

VI.D.1.ORD.40.22: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, respecto del nombre de particulares, correo electrónico, firma y domicilio, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

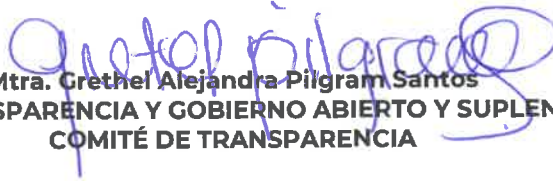
VII. Asuntos Generales.

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:04 horas del día 26 de octubre del 2022.

Firman, Grethel Alejandra Pilgram Santos, María de la Luz Padilla Díaz y Carlos Carrera Guerrero, para efectos de la segunda parte de la presente sesión.





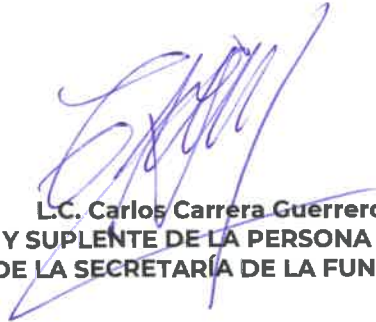
Mtra. Grethel Alejandra Pilgram Santos

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



L.C. Carlos Carrera Guerrero

TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

